DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 364-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 NOV 2025

VISTO:

El Informe N°000141-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000024-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Oficio N° 000175-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 000182-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000012-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, Informe N° 053-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, Solicitud de Exp. 9068243/5024646, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los Contratos CAS son una modalidad contractual de la Administración Pública, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privativa ni a otra norma que se regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que *"Si el contrato concluye al año de servicio después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, al pago proporcional (...)"*; así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29849, que modifica los artículos 3° y 6° del D. L. N° 1057, específicamente la modificación del artículo 6° que señala: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Inciso f) señala que las Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Siendo equivalente al 100% de su remuneración;

Que, Con relación a las vacaciones truncas, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley Nº 29849, publicada el 06 de abril de 2012, señala que los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tienen derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, por otro lado, es preciso señalar que a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales. En ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 364 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 NOV 2025

haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del periodo de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la Entidad dentro del cual se generó el derecho se encuentre vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones truncas de corresponder;

Que, en atención a la Solicitud de Exp. 9068243/5024646 donde el ex servidor Cesar Augusto Cervantes Tito solicita el pago de sus Vacaciones Truncas; por ello, a través del Informe N° 053-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, la responsable del Área de Registro y Control de Personal informa el récord de asistencia del administrado correspondiente al periodo comprendido entre el 03/06/2024 hasta el 31/12/2024; en ese sentido, la responsable del Área de Beneficios Sociales, mediante Informe N° 000012-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-MRH, realiza el cálculo respectivo bajo el siguiente detalle:

1. CESAR AUGUSTO CERVANTES TITO

VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2024 Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07de abril 2012
100% DE LA REMUNERACION TOTAL : S/ 1614.19

PERIODO	TOTAL MESES/ DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACION MENSUAL S/.	CALCULO	RESULTADO MONTO TOTAL S/
Del 03/06/2024 al 31/12/2024	6	1,614.19	1,614.19/12*6	807.10
	28	1,614.19	1,614.19/360*28	125.55
			Sub total	932.65
			FALTA	53.81
			TOTAL	878.84
			ESSALUD 9%	79.10
			TOTAL	957.94

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la compensación por Vacaciones Truncas, a favor del ex servidor público **CESAR AUGUSTO CERVANTES TITO**, por haber laborado en el Cargo de Técnico, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en la Sub Dirección de Licencias de Conducir, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 364-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 NOV 2025

Apellidos y Nombres	Monto Total	Aportación ESSALUD	TOTAL
CESAR AUGUSTO CERVANTES TITO	878.84	79.10	957.94

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado(a) e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL